



MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES





A continuación, y a manera de orientación de conformidad con el artículo 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación se muestra un modelo de documento constitutivo, para aquellas organizaciones civiles que deseen solicitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre Renta (LISR).

El documento contiene, una breve explicación de cada uno de los rubros que de manera general contienen los estatutos de las organizaciones civiles, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Federal y Leyes relacionadas en la materia, y en seguida una breve orientación que le permitirá identificar los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, así como diversas sugerencias de redacción o estructura, a fin de facilitar la obtención de la autorización para recibir donativos deducibles.

La información contenida en este documento puede llegar a incluir comentarios de carácter general sobre la aplicación de normas y en algunos casos diferir de las interpretaciones de otras personas o entidades. Ésta se basa únicamente en disposiciones fiscales de carácter general y abstracto, por lo que, en ningún momento, debe considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por lo anterior, las actuaciones, decisiones o medidas que se adopten





tomando como base el contenido y/o la información de este documento son responsabilidad exclusiva del usuario. El SAT no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes derivados de modificaciones a este documento.

Fundamento legal: Código Civil Federal, Título Décimo Primero (CC), Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III (LISR), Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, (LFFAROSC), Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Renta, Título III (RLISR), así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF).

Es importante mencionar que este modelo está diseñado para las asociaciones civiles y las sociedades civiles, en caso de que se desee constituir una institución de asistencia o beneficencia privada o un fideicomiso se deberán atender a otros modelos.

El presente documento está estructurado de la siguiente manera:

- (i) En color rojo se encuentran todos los artículos de los estatutos que deberán incluirse de manera textual sin que se pueda variarse la redacción.
- (ii) En **color azul** se encuentran todos los artículos de los estatutos que aunque deben incluirse, la redacción se puede variar (en la medida en que no sea contraria a las disposiciones legales aplicables).





(iii) En color negro están los comentarios e instrucciones que servirán al momento de preparar los estatutos y que, por lo mismo, no deben incluirse en el texto de los estatutos.





MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES

Denominación:

La denominación, no resulta relevante para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles, sin embargo, respecto a la naturaleza jurídica de la organización civil, la LISR únicamente prevé la posibilidad de autorizar Asociaciones o Sociedades Civiles, Fideicomisos o Instituciones de Asistencia o Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.

Por otra parte, aunque el Notario Público que se encargue de constituir a la organización civil será quién lo tramite, es importante decir que las personas morales requieren permiso de la Secretaría de Economía para el uso del nombre que quieran dar a la organización, por lo que previamente deberá verificarse si éste está disponible (algunas palabras, v.gr. "banco", están reservadas exclusivamente a algunas instituciones específicas).

ARTICULO PRIMERO -La denominación social será seguida usará se de las palabras CIVIL, SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIÓN "ASOCIACION ASISTENCIA PRIVADA, INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA" o de su abreviatura A.C., S.C., I.A.P., I.B.P.

Objeto:

De conformidad con los artículos 79, fracciones XIX y XX, 82, fracción I de la LISR y 131 del RLISR, las organizaciones deben constituirse y funcionar exclusivamente con los fines a que se refieren esas disposiciones, en adición, la regla 3.10.6., fracción I de la RMF para 2018 señala que, por objeto social o fin autorizado, se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal





constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables.

A continuación, se listan las actividades que, de conformidad con las leyes fiscales, son susceptibles de obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Cabe señalar que es opcional para las organizaciones civiles realizar todas o algunas de las actividades que señalan en las disposiciones citadas; además es importante mencionar que de acuerdo a la actividad que pretenda realizar, esa organización deberá acreditar la realización de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - La (asociación / sociedad / fundación / institución) tiene por objeto:

OPCIONES:

> **ASISTENCIAL** (Arts. 79, fracción VI de la LISR y 132 del RLISR):

Las organizaciones civiles que se deseen constituir con el objeto de ayudar o asistir a sectores vulnerables, deberán constituirse como una organización Asistencial. Su objeto consistirá en:

La Asociación (Sociedad / Fundación / Institución) es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

Se considera que también podrán ser beneficiarios de las siguientes actividades los refugiados o migrantes, siempre





que pertenezcan a sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

Asimismo, es de advertir que las siguientes son las únicas opciones susceptibles de autorización, de entre las cuales se tiene que escoger cuando menos una (o varias si así se quiere).

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

Se considera como asistencia médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.

La asistencia o rehabilitación médica deberá prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama a que corresponda, conforme a las leyes aplicables;

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

La asistencia jurídica entre otras se considera la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las electorales.

d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.





- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.

La orientación social, comprende entre otras, la asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.

g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Comprende actividades como, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social; la creación de condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura; la preservación y defensa de los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.





Se entiende que realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- ✓ La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión;
- ✓ Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social;
- ✓ Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones;
- ✓ Ofrecer educación especial o inclusiva;
- ✓ Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación;
- ✓ Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y
- ✓ Accesibilidad en espacios públicos.

i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Consiste en la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, autoempresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.





EDUCATIVAS (Art. 79, fracción X de la LISR):

Las organizaciones civiles que deseen constituirse como escuelas (ya sea de nivel básico, medio o superior) deberán tener el siguiente objeto:

Impartir enseñanza en los niveles (señalar los niveles impartidos, por ejemplo: jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, etc.) con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Es importante mencionar que los beneficiarios, en este caso, no están limitados como en las organizaciones asistenciales; sin embargo, si no se cuenta con el reconocimiento de validez de estudios de la SEP, aun cuando las actividades de la organización sean educativas, no podrá autorizarse que ésta reciba donativos deducibles en estos términos.

Si se desean realizar actividades educativas y no se cuenta con el reconocimiento de la SEP, se podría calificar como una organización asistencial, en los términos descritos en el apartado anterior cuando los beneficiarios sean los señalados en ese mismo apartado, o bien, si su propósito es el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas, se podría calificar como una organización con fines culturales en los términos que se describen en un apartado posterior.

> INVESTIGACIÓN CIENTIFICA O TECNOLÓGICA (Art. 79, fracción XI de la LISR):

Las organizaciones que deseen dedicarse a la investigación serán susceptibles de autorización siempre que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Instituciones





Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y deberán tener por objeto:

La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:

Señalar la materia o actividad a investigar.

> **CULTURALES** (Art. 79, fracción XII de la LISR):

Las organizaciones que deseen constituirse para la realización de actividades de carácter cultural, podrán tener por objeto la realización de todas o algunas de las siguientes actividades, susceptibles de autorización:

- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos





y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

- d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- **BECANTE** (Arts. 79, fracción XVII y 83 de la LISR):

Las organizaciones que quieran otorgar becas para realizar estudios en México o en el extranjero, lo podrán hacer siempre que las instituciones educativas cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y la beca se otorgue mediante concurso abierto al público en general. En dicho caso, deberán tener el objeto siquiente:

Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

ECOLÓGICAS (Art. 79, fracción XIX de la LISR):





En el caso de las organizaciones que pretendan realizar actividades ecológicas, podrán tener por objeto cualquiera de las siguientes opciones (pueden ser ambas):

a) Primer Supuesto:

La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general. (Anexo 13 de la RMF vigente)

b) Segundo Supuesto:

Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

> REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (Art. 79, fracción XX de la LISR):

Adicionalmente, dentro de las actividades ecológicas, las organizaciones se podrán constituir para la reproducción de especies en peligro de extinción, lo cual deberán hacer dentro de los límites establecidos por la ley y previa opinión de la SEMARNAT. En este caso el objeto deberá ser:

Dedicarse exclusivamente a la reproducción de (señalar la especie protegida), el (la) cual es una especie en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





DE DESARROLLO SOCIAL (Art. 79, fracción XXV de la LISR):

Las organizaciones que deseen constituirse para la realización de actividades de desarrollo social, podrán tener por objeto la realización de todas o algunas de las siguientes actividades, susceptibles de autorización:

- a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Se entiende por apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 82, fracción III de la Ley, y dichas acciones no estén vinculadas con:

- ✓ Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- ✓ Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- ✓ Conflictos de carácter laboral;
- ✓ La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales, y
- ✓ Actos u omisiones entre particulares.





- c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- d) Promoción de la equidad de género.
- e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g) Participación en acciones de protección civil.
- h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se entiende por Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las actividades de asesoría, apoyo y promoción de la autogestión y profesionalización de las organizaciones inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil, a que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil siempre que no impliquen el otorgamiento de apoyos económicos,





préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

- i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del inciso anterior, se debe entender por artesano a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, fracción III de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

> APOYO ECONÓMICO (Art. 82 de la LISR):

Las organizaciones que no deseen realizar las actividades que se enlistan aquí, pueden tener por objeto la recaudación de fondos para distribuirlos a otras entidades que sí realicen las actividades antes mencionadas. Para acreditar la realización de dicha actividad bastará con exhibir a las autoridades fiscales un convenio celebrado con alguno de los beneficiarios de los fondos que procuren. En este caso, deberán contar con el siguiente objeto:





Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

> **OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS** (Art. 36, segundo párrafo del RLISR):

Se puede realizar en este rubro cualquier obra o servicio público, para cuya realización se haya celebrado un convenio de colaboración con algún órgano gubernamental. Los límites a esta actividad quedarán fijados en el propio convenio que se celebre con las autoridades. Las organizaciones que se encuentren en el presente caso, deberán tener el siguiente objeto social:

Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo:

Señalar la obra o servicio público

Se consideran actividades relacionadas con la realización de obras y servicios públicos, las siguientes:

✓ Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.





> MUSEOS Y BIBLIOTECAS PRIVADOS (Art. 134 del RLISR):

Para establecer museos y bibliotecas, el objeto deberá ser:

La instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos (señalar las características del museo o biblioteca) que se encuentren abiertos al público en general.

Otras Actividades

(DENTRO DEL ARTÍCULO SEGUNDO).

Dentro de este mismo artículo segundo de los estatutos, en adición a la descripción del objeto que se haya elegido, se podrán incluir aquellas actividades que, aún y cuando no se consideran vinculadas al rubro susceptible de autorizar, sí se establecen como admisibles, toda vez que permitirán el desarrollo de las actividades de la organización.

En este punto es importante que se tenga cuidado en NO incluir actividades que no sean propias de la organización, es decir, que no resulten indispensables para su operación cotidiana o que comprometan el patrimonio de la misma (por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros). Para tales efectos se ejemplifican las siguientes a manera de orientación:

OPCIÓN A:

Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Asociación (Sociedad / Fundación / Institución) podrá:





- I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- III.- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV.- Conferir toda clase de mandatos.
- V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- VI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VII.- Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- VIII. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- IX. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación (Sociedad / Fundación / Institución) encaminados a cumplir con el objeto social.
- X. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la





cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XI.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil (Sociedad / Fundación / Institución) no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

OPCIÓN B:

Para efectos de cumplir con el objeto social (la asociación civil, sociedad civil, fundación o institución), podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye.

La Asociación Civil (Sociedad / Fundación / Institución) no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

Domicilio

Lo relativo al domicilio, no es valorado para efectos de la autorización, sin embargo, deberá considerar que la organización debe estar inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), manifestando un domicilio fiscal cierto y comprobable, y en su caso los establecimientos con los que cuenten distintos del domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 del CFF, 82 de la LISR, respecto de la información que deben proporcionar a terceros que lo soliciten.





ARTÍCULO TERCERO.- La asociación (Sociedad / Fundación / Institución) tiene su domicilio en (aquí se pone el nombre de una ciudad; esto determinará en qué lugar deben celebrarse la asambleas y en que registro deben anotarse los actos corporativos) pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

Duración

ARTÍCULO CUARTO.– La duración de la asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento (la duración puede ser menor o, incluso, indefinida).

Cláusula de Admisión o Exclusión de extranjeros

La decisión entre una y otra depende de si existirá o no la posibilidad de que ingresen extranjeros a la organización (en este respecto es importante mencionar que en caso de que se desee obtener la inscripción de la organización en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sus órganos de administración y representación deberán estar integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos).

Cualquiera de las dos sería correcta:

OPCIÓN A:

ARTÍCULO QUINTO.- Los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación (Sociedad / Fundación / Institución) de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o





intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

OPCIÓN B:

ARTÍCULO QUINTO.- La asociación adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) convienen en que la asociación (Sociedad / Fundación / Institución) no admitirá directa ni indirectamente como asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.

Patrimonio

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:

I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. (Socios / miembros / integrantes / etc.).

II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.





- III. Los donativos que reciba.
- IV. De los apoyos o estímulos que reciba.
- V. Realización de rifas o sorteos.

VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Las actividades anteriores, son opcionales para las organizaciones civiles, ya que pueden incluir o suprimir algunas otras actividades, siempre que sean llevadas a cabo por la organización.

Se debe incluir una de las tres opciones que se enlistan a continuación dentro del artículo de patrimonio y ésta debe constar de manera irrevocable.

A continuación, se mostrarán tres (3) modelos de redacción relativas al patrimonio:

a PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE SE VAYAN A INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC Y AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de





los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

c. PARA EL CASO INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE VAYAN A INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.





Respecto de estos puntos, lo que deberá cuidar al momento de constituirse o bien de redactar sus estatutos sociales, es que de conformidad con la cláusula de patrimonio es una obligación el hecho de que ningún socio, asociado, integrante o cualquier otra persona física o moral pueda recibir beneficio alguno sobre el patrimonio de la Asociación (Sociedad / Fundación / Institución).

Órganos de gobierno, calidad de los asociados y forma de operación:

ARTÍCULO SEPTIMO.- Son (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) los otorgantes del presente instrumento y aquéllos otros que la asamblea de asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) admita con posterioridad. La calidad de asociado (socio, miembro, integrante, etc.) es intransferible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de fallecimiento de alguno de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

ARTÍCULO NOVENO.- En ningún caso, los (asociados / socios / miembros / integrantes / etc.) tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.).

Causas de exclusión: Pueden agregarse otros motivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) pueden ser excluidos:

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación (Sociedad / Fundación / Institución).





II.- Por incapacidad declarada judicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) llevará un libro de registro de asociados, (socios / miembros / integrantes / etc.) en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director o consejo de directores, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

Asamblea de Asociados: lo importante es que se celebre cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La asamblea de (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) es el órgano supremo de la asociación (Sociedad / Fundación / Institución).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por (.......), cuando menos (......) días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados. (socios/miembros / integrantes / etc.)

En este último caso, rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. (socios/ miembros / integrantes / etc.)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante (.....) y deberán indicar la fecha,





hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Si todos los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número.

En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados. (socios / miembros / integrantes / etc.)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, siendo éste el 75% de los presentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán cada (......) y resolverán temas tales como (.......); y las asambleas extraordinarias cuando el caso lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO.- Los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente o a través de la representación de un tercero.





ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

ADMINISTRACIÓN:

Las personas morales son gobernadas por medio de órganos internos; en particular, el órgano de administración se encarga de tomar las decisiones del día a día: administrar recursos, pagar por servicios, revisar gastos, etc.; en cambio, corresponde a la Asamblea, tomar aquellas decisiones fundamentales, por ejemplo: disolución de la persona moral, aceptación de socios o asociados.

El órgano de administración puede ser único (integrado por una persona) o colegiado (integrado por dos o más personas). Es importante mencionar que para recibir donativos deducibles en el extranjero (para efectos de los tratados internacionales), es necesario contar con una administración a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general, en lugar del interés particular o privado de un número limitado de donantes o personas relacionadas con esos donantes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) estará a cargo de (Consejo Directivo / Mesa Directiva...)

Por lo que respecta a la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, podrá señalar el quórum mínimo de asistencia, votación y en su caso la celebración de las mismas.





En principio el representante de la persona moral es el órgano de administración, pero pueden existir otras personas que no formen parte de dicho órgano y se les otorgue un poder para representar a la persona moral con los límites que al efecto se establezcan:

Es importante señalar, que para efectos de reconocer la representación legal del promovente ante esta autoridad respecto de la autorización para recibir donativos deducibles, deberá acreditar que le fue conferido un poder para actos de administración o de dominio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El (......) tendrá la representación legal de la asociación, (*Sociedad / Fundación / Institución*) y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.





- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.
- VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

Para el otorgamiento de poderes, es importante tomar en cuenta que no deberán incluirse facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al del objeto social, por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar





préstamos, llevar a cabo contratos de mutuo, fideicomiso, etc.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados. (socios / miembros / integrantes / etc.)

DISOLUCIÓN:

Pueden incluirse más causas que estas:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La asociación (*Sociedad / Fundación / Institución*) se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por acuerdo tomado en la asamblea.
- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.
- III.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación (Sociedad / Fundación / Institución) o por imposibilidad de realizarse el mismo, V;
- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

<u>Liquidación</u>:

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de





las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, (Sociedad / Fundación / Institución) cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

En este apartado debe incluirse el requisito de liquidación, por lo que a continuación se muestran (4) modelos que pueden utilizarse para su redacción:

a. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC Y AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya





concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Otra Opción para la cláusula de liquidación puede ser:

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma,





dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Asociación, (Sociedad / Fundación / Institución) al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para





recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

c. PARA EL CASO INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC

En caso de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales de la Institución, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de





acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

(Ésta redacción deberá adecuarse de conformidad con las disposiciones locales de las juntas de asistencia privada en los Estados)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

Cc	onfiar la Admir	nistra	ación d	le la (As	sociación /	′ Sociedad /	Fun	dación
/	Institución)	У	para	tales	efectos	designan	al	señor
(_			_) quié	n conta	ará con las	facultades	oto	rgadas
en	el artículo () de lo	s prese	ntes estat	utos.		